

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	
OFICINA DE PARTES	
Nº 313	22 ABR 2008
FECHA:	
TRAMITE <i>SR Oyarzun</i>	

REF.: **Cumple acuerdo que otorga** concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Llay-Llay, V Región.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 9 ABR. 2008

RESOLUCION Nº 72 /

DIVISION VUOPT
<i>ef/3</i>
<i>ESP</i>
<i>GR</i>

SANTIAGO, 08 ABR 2008

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley Nº 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley Nº18.838;
- c) La solicitud presentada por la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV Nº678, de fecha 21 de noviembre de 2005;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de fecha 24 de julio de 2006, 02 de abril de 2007, 16 de abril de 2007, 03 de septiembre de 2007, 10 de septiembre de 2007, 05 de noviembre de 2007, y 31 de marzo de 2008;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios Nº39563/C, de fecha 07 de septiembre de 2005, Nº40129/C, de 23 de septiembre de 2005, Nº32679/C, de 17 de marzo de 2006, Nº36016/C, de 09 de junio de 2006, Nº44714/C, de fecha 27 de diciembre de 2006, Nº38551/C, de fecha 24 de agosto de 2007 y Nº32255/C, de fecha 13 de marzo de 2008;
- f) Lo informado por el Departamento Jurídico del Servicio, en su escrito de fecha 28 de marzo de 2007;
- g) Que no hubo recurso de apelación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en contra del acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2007;
- i) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución Nº55, de 1992, Resolución Nº520, de 1996 y Resolución Nº687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

DIVISION VUOPT
- 9 ABR 2008 -

**TOMADO RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

*18 ABR 2008*  
 Jefe Subdivisión Jurídica  
 División de la Notaría y Organismo  
 de Registro y Trámites

## CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., RUT N°96.669.520-K**, por presentación según ingreso CNTV N°678, de fecha 21 de noviembre de 2005, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda **VHF**, para la localidad de Llay-Llay, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 13 y 19 de octubre de 2005 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postularon también las peticionarias **High Bass Comunicaciones Culturales Limitada**, según ingreso CNTV N°675, de fecha 21 de noviembre de 2005 y la **Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso**, según ingreso CNTV N°676, de 21 de noviembre de 2005.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 24 de julio de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, **adjudicar** en licitación pública a la **CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda **VHF**, para la localidad de Llay-Llay, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°36016/C, de fecha 09 de junio de 2006.

VI. Que la **Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso** practicó las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de septiembre de 2006, en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que dentro del plazo legal, **Red de Televisión Chilevisión S.A.**, formuló oposición, por ingreso CNTV N°859, de fecha 17 de octubre de 2006, solicitándose el informe técnico de oposición a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV N°875, de fecha 18 de octubre de 2006, para que se pronunciara sobre los hechos y las opiniones de carácter técnico en que se funda la oposición y confiriéndose traslado de ella a la **Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso**, por oficio CNTV N°876, de fecha 18 de octubre de 2006.

VIII. Que la **Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso**, evacuó el traslado conferido, según ingreso CNTV N°930, de 07 de noviembre de 2006 y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones se pronunció sobre la oposición, por oficio ORD. N°44714/C, de 27 de diciembre de 2006 y lo mismo hizo el Departamento Jurídico del Servicio, en su informe de fecha 28 de marzo de 2007.

IX. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones una aclaración fundada respecto de las muy sensible variaciones experimentadas por las ponderaciones asignadas a los concursantes en sus informes periciales.

X. Que el H Consejo Nacional de Televisión en Sesión de fecha 10 de septiembre de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **aceptar** la reclamación presentada por **Red de Televisión Chilevisión S.A.** en contra de la adjudicación en la banda VHF, para la localidad de Llay-Llay a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso. Dicho acuerdo fue remitido a las partes por oficios CNTV N°923 y N°924, ambos de fecha 01 de octubre de 2007, y notificados por el Notario señor Eduardo Diez Morello, con fecha 04 de octubre de 2007, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y el día 05 de octubre de 2007, a Red de Televisión Chilevisión S.A.

XI. Que no hubo recurso de apelación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en contra del acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2007;

XII. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2007, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, **adjudicar** en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Llay-Llay, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en sus oficios ORD. N°36016/C, de fecha 09 de junio de 2006, ORD. N°44714/C, de fecha 27 de diciembre de 2006, ORD. N°38551/C, de 24 de agosto de 2007, y lo resuelto en Sesión de fecha 10 de septiembre de 2007;

XIII. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

XIV. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 31 de marzo de 2008, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Llay-Llay, V Región, por el plazo de 25 años.

**RESUELVO :**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 31 de marzo de 2008, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de **VHF**, para la localidad de Llay-Llay, V Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de transmisión : 8 ( 180 - 186 Mhz. )
- Señal distintiva : Repetidora de la señal XRB – 93.
- Potencia máxima Transmisor : 100 Watts máximo para video  
10 Watts máximo para audio.
- Norma : CCIR – M/NTSC.
- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los estudios : Inés Matte Urrejola N°0890,  
comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la planta transmisora : Puntilla de La Canteras s/n.,  
coordenadas geográficas latitud 32° 50' 29" Sur y longitud 71° 00' 15" Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Llay-Llay, V Región.
- Marca transmisor : LINEAR, modelo LD 3100, año 2005, modelo.
- Tipo de antenas : Arreglo de dos antenas tipo Log-periódica, orientadas en los acimuts: 25° y 110, respectivamente.
- Marca de antenas : ZEYKA, modelo AZ-L-200, año 2005.
- Pérdidas línea de transmisión y otros : 1,0 dB.
- Ganancia total arreglo de antenas : 7,2 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 110° y un lóbulo secundario en el acimut 25°.

- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 450 metros.
- Altura centro de radiación : 20 metros.
- Zona de Servicio : Localidad de Llay-Llay, V Región, definida por el contorno Clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	110°
Pérdidas por lóbulo (dB).	6,6	6,0	1,6	2,8	32,0	40,0	40,0	30,1	0,0

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM, PARA CLASE A.**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	110°
Distancia en Km.	4,8	5,0	6,2	5,8	1,4	1,0	1,0	1,5	6,7

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.**



**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión